

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

N/Ref.: AAC/MME
EXP GEFOC: 98/2020/I/0102

Vista la solicitud presentada por D. Jose Maria Gutierrez Gavira, con DNI 47009722 E, en nombre y representación de la entidad AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., con NIF B 90042359, en relación al expediente 98/2020/I/0102, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 5/10/2020, la entidad presentó solicitud para participar en la convocatoria con el programa formativo denominado “CAPACITACIÓN CONDUCTORES PROFESIONALES AVANZA”, conducente a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, dentro del plazo previsto para ello, quedando registrada en el expediente 98/2020/I/0102.

TERCERO.- En la mencionada solicitud, AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., establecía que asumiría el compromiso de contratación del 40% del alumnado finalizado apto, mediante la realización de convenios con las siguientes empresas cuya ubicación del centro de trabajo se especifica:

- MARCO ANTONIO RAMOS S.L., CL / ALONSO CANO 18, 41740 LEBRIJA
- MARCO ANTONIO RAMOS E HIJOS S.C.A., AV/OCÉANO ATLÁNTICO 40, 41740 LEBRIJA
- IBERTRANS PROYECT SL, C/ ARROYO, 30, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- GARGON EL CUERVO SL CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- LOS CANASTEROS SL, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTv3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- FERNANDO FALCÓN SERRANO, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- JOSE GARCÍA GONZÁLEZ, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictó Resolución de concesión de fecha 29 de diciembre de 2020 - publicada el 30 de diciembre de 2020- obteniendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria definitiva de la subvención, constando como entidades contratantes las empresas mencionadas en el antecedente de hecho tercero.

QUINTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., con NIF B 90042359, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

SEXTO.- Con fecha 8 de octubre de 2021, se recibe en esta Dirección General, solicitud de la mencionada entidad beneficiaria de ampliación en 6 meses del plazo de ejecución y justificación regulados en el apartado 5.5 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria de la subvención.

SÉPTIMO.- A tenor de la solicitud presentada, el día 26 de octubre del mismo año, se emite resolución de esta Dirección General, en la que se estima la solicitud presentada por Jose Maria Gutiérrez Gavira, con DNI 47009722 E, en nombre y representación de la entidad AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., con NIF B 90042359, quedando modificada la resolución de concesión de 29 de diciembre de 2020. Queda establecida como nueva fecha máxima de finalización de la ejecución del programa formativo el día 30 DE MAYO DE 2022 debiendo presentar la entidad beneficiaria la documentación justificativa ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo, conforme a lo recogido en el resuelve vigésimo noveno de la resolución de convocatoria. El programa formativo comienza el día 21 de junio de 2021 y concluye, finalmente, el día 21 de diciembre del mismo año, por lo que la entidad no consume la ampliación del plazo de ejecución concedido, por lo que, en base al resuelve vigésimo noveno de la resolución de convocatoria mencionado, el plazo límite de justificación definitivo queda fijado el día 21 de marzo de 2022, es decir, tres meses después de la finalización del programa formativo el 21 de marzo de 2022.

OCTAVO.- Con fecha 21/02/2022, la entidad beneficiaria presenta por registro electrónico general escrito con el que solicita

PRIMERO.- La ampliación del plazo de 3 meses para la justificación del proyecto regulados en el apartado 29.2 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria de la subvención.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo de 3 meses de formalización de contrataciones estipulado en el apartado 8.7 de la Resolución de convocatoria de 9 de septiembre de 2020 con el objetivo de:

- *ampliar el número de empresas conveniadas que facilite la formalización de contratos.*
- *favorecer que los alumno/as se presenten a más pruebas de aptitud y puedan tener todos los permisos necesarios para su incorporación a las empresas conveniadas.*

TERCERO.- La inclusión en el itinerario de formación de esta entidad denominado CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES AVANZA de una nueva entidad empleadora con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso de contratación propuesto con mayores garantías de éxito.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTv3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La nueva entidad empleadora, de la cual se presenta documentación acreditativa relativa al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm.180, de 16 de septiembre de 2020) es:

- Nombre: HIJOS DE MOLISANC S.L., C.I.F. B41901653.
- Domicilio social en C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo de Sevilla.
- Centro de trabajo: C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo de Sevilla



NOVENO.- Analizada la documentación aportada se encuentran carencias necesarias de subsanar emitiéndose requerimiento el día 22 de febrero de 2022 en el que se solicita documentación acreditativa relativa justificativa de que la modificación solicitada no supone menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo respecto del compromiso de contratación y declaración de la entidad conveniada debidamente cumplimentada.

DÉCIMO.- La entidad presenta documentación el día 24 de febrero del mismo año y subsana complementando de esta forma la documentación aportada el día 21 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

De esta manera:

- 1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTv3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)”

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:

“De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:

1. La obtención por la empresa o entidad beneficiaria, de manera concurrente, de otras aportaciones o ayudas.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTV3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, será causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.(...)

3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º” .2.

CUARTO.- Conforme al Resuelve 29 de la resolución de convocatoria de 9 de septiembre

2. La justificación de la subvención concedida se presentará por la empresa o entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la fase de justificación, (tres meses desde la finalización del programa formativo) la entidad beneficiaria debe aportar un informe relativo al compromiso de contratación junto a la memoria de actuación, en virtud del punto 10 del Resuelve 29 de la mencionada Resolución de Convocatoria de 9 de septiembre.

10. La del cumplimiento del compromiso de contratación suscrito por la empresa o entidad beneficiaria se remitirá mediante informe en el que se detallen y acrediten las características de las contrataciones realizadas, junto con la restante documentación justificativa, sin perjuicio de la documentación acreditativa que se entregue una vez que se cumplan las duraciones comprometidas de los contratos celebrados. El mencionado informe vendrá contemplado en la memoria de actuaciones.

QUINTO.- Según la Resolución de 9 de septiembre de 2020 en su Resuelve Octavo,

7. La contratación se realizará de conformidad con lo previsto en el Cuadro Resumen. El plazo para formalizar las contrataciones no será superior a tres meses desde la finalización del correspondiente programa formativo.

SEXTO.- El artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ampliación de plazos establece:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTV3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

SÉPTIMO.- En virtud del Resuelve Vigésimo primero. Obligaciones de las empresas o entidades beneficiarias, de la Resolución de convocatoria,

13. Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante.”

OCTAVO.- Conforme a la regulación citada en el Fundamento de derecho tercero, la modificación del centro de trabajo y el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento. Habiendo aportado la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la existencia de circunstancias sobrevenidas que fundamenten la modificación, no se hallan motivos para denegar la solicitud de modificación de la resolución de concesión efectuada por AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., con NIF B 90042359, en lo referente a añadir HIJOS DE MOLISANC S.L, con C.I.F. B41901653, como centro de trabajo, además de las empresas empleadoras que constan en el Anexo III de la resolución de concesión, en todas ellas podrá darse cumplimiento al compromiso de contratación.

- MARCO ANTONIO RAMOS S.L. , CL / ALONSO CANO 18, 41740 LEBRIJA
- MARCO ANTONIO RAMOS E HIJOS S.C.A., AV/OCÉANO ATLÁNTICO 40, 41740 LEBRIJA
- IBERTRANS PROYECT SL, C/ ARROYO, 30, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- GARGON EL CUERVO SL CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- LOS CANASTEROS SL, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- FERNANDO FALCON SERRANO, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- JOSE GARCIA GONZALEZ, CTRA. N-IV, KM 614.5, 41749, EL CUERVO, SEVILLA
- HIJOS DE MOLISANC S.L., C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo de Sevilla

Por otra parte, según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria especificadas en el antecedente de hecho octavo y a tenor de lo regulado en la normativa vigente y dado que,

- 1) El programa formativo ha finalizado el 21 de diciembre de 2021, según consta en la ficha final de seguimiento del aplicativo GEFOC por lo que la entidad tiene la obligación de presentación de la documentación justificativa en los tres meses posteriores a la finalización del mismo, siendo por tanto la fecha límite de presentación de la mencionada documentación el 21 de marzo de 2022.
- 2) El plazo de formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación es de tres meses a partir de la finalización del programa formativo (21/12/2021), es decir hasta el día 21

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTv3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de marzo de 2022. El mismo plazo se aplica para la justificación del programa formativo con compromiso de contratación.

3) La entidad solicita la ampliación en tres meses para la formalización de los contratos para el cumplimiento del compromiso de contratación y la ampliación en tres meses del plazo de justificación del programa formativo.

4) Conforme al fundamento de derecho sexto, el plazo de ampliación que la Administración podrá conceder no excederá de la mitad de los previamente establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/I/0102, añadiendo como entidad contratante

- Nombre: HIJOS DE MOLISANC S.L., C.I.F. B41901653.
- Domicilio social en C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo de Sevilla.
- Centro de trabajo: C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo de Sevilla

- Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo” : Añadir en el apartado “Empresa contratante” la empresa: HIJOS DE MOLISANC S.L., C.I.F. B41901653. Domicilio social en C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo, Sevilla. Centro de trabajo: C/ Doctor Fleming, 10, 41749, El Cuervo, Sevilla.



SEGUNDO.- ESTIMAR la solicitud de ampliación del plazo para la formalización de contratos del cumplimiento del compromiso de contratación del programa formativo CAPACITACIÓN CONDUCTORES PROFESIONALES AVANZA presentada por D. Jose Maria Gutierrez Gavira, con DNI 47009722 E, en nombre y representación de la entidad AVANZA PLUS FORMACIÓN S.L., con NIF B 90042359, en relación al expediente 98/2020/I/0102, estableciéndose como nueva fecha límite de finalización del plazo para la formalización de los mencionados contratos relativos al cumplimiento del compromiso de contratación el día **6 de mayo de 2022, estimando en consecuencia la ampliación del plazo de justificación hasta el día 6 de mayo de 2022.**

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTv3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJABYWTV3ZQPF6E3GLCG7BKDKYSC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	